



CONTRATO DE SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO

Contrato de servicio de mantenimiento preventivo y correctivo, con precio prefijado en la cláusula de ajuste automático que celebran por una parte **CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A. DE C.V.**, representada en este acto por su Sub-Gerente General el señor **ORLANDO JAVIER MARTÍNEZ Z.**, con domicilio al final del Bulevar Suyapa, costado norte Basílica de Suyapa No. 6186, Tegucigalpa, M.D.C., a quien en lo sucesivo se denominará "**CELECTROMECSA**" y por la otra parte **INSTITUTO NACIONAL DE JUBILACIONES Y PENSIONES DE LOS EMPLEADOS Y FUNCIONARIOS DEL PODER EJECUTIVO (INJUPEMP)**, con domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., representado en este acto por el señor **ANDRÉS ABELINO TORRES RODRIGUEZ**, mayor de edad, soltero, Periodista, hondureño, de este domicilio, con tarjeta de Identidad número 0611-1937-00008, accionando en su condición de Director Ejecutivo y Representante Legal, conforme documentación anexa, quien de aquí en adelante se le denominará el "**CLIENTE**"; mismos que se ajustarán al tenor de lo siguiente:

CLAUSULAS

PRIMERA.- "**CELECTROMECSA**" toma a su cargo el servicio de mantenimiento preventivo del equipo:

DOS (2) ELEVADORES PARA PASAJEROS MARCA KONE, SIN CUARTO DE MÁQUINAS, CON CAPACIDAD PARA 12 PERSONAS C/U (900 KG.), 5 PARADAS, INSTALADOS EN EL EDIFICIO DEL **INJUPEMP** DE TEGUCIGALPA, M.D.C.

SEGUNDA.- Los servicios que prestará "**CELECTROMECSA**" estarán bajo las siguientes condiciones:

- a) El servicio de mantenimiento preventivo y correctivo será proporcionado conforme a lo programado por "**CELECTROMECSA**", con personal altamente capacitado y bajo su control, por medio de una visita mensual, más visitas por llamadas de emergencia.
- b) "**CELECTROMECSA**" se hará cargo de la lubricación y ajustes indispensables para el funcionamiento en condiciones normales y seguridad del equipo (s), según sea necesario.
- c) En los mantenimientos "**CELECTROMECSA**", se hará cargo de revisiones regulares de los dispositivos de seguridad.
- d) Se utilizarán lubricantes especificados exclusivamente por "**CELECTROMECSA**".
- e) Se emplearán repuestos especificados por "**CELECTROMECSA**", y que sean accesibles en el mercado de repuestos de elevadores, pudiéndose hacer adaptaciones en caso de ser necesario.
- f) Todos y cualquier tipo de trabajo en relación con este contrato se efectuará durante los días y horas hábiles.

TERCERA.- Las reparaciones se harán bajo las siguientes condiciones:

- a) Las piezas y partes se repararán o repondrán cuando sea necesario y a juicio de "**CELECTROMECSA**".
- b) Todas las reparaciones se harán con cargo al "**CLIENTE**".



Celectromecsa

Contratistas Electromecánicos S. A. de C. V.



- c) Las reparaciones menores con valor igual o menor al 10% del valor mensual pagado por el "CLIENTE" a "CELECTROMECSA" por concepto de mantenimiento, se queda autorizado formalmente por el "CLIENTE".
- d) Las reparaciones cuyo valor esté arriba del 10% del valor mensual pagado por el "CLIENTE" a "CELECTROMECSA" por el concepto de mantenimiento preventivo serán previamente presentados para aprobación del "CLIENTE", por medio del presupuesto específico.

CUARTA.- Llamadas de emergencia serán atendidas por "CELECTROMECSA" con las siguientes condiciones:

- a) Las llamadas serán atendidas en horarios y días hábiles (8:00 a.m. a 4:00 p.m.)
- b) Las llamadas hechas en viernes después de las 4:00 p.m. y el lunes a las 8:00 a.m., serán atendidas el mismo lunes después de las 8:00 a.m.

NOTA: Sí se atenderán llamadas que no sean hechas en horas y días hábiles, siempre y cuando se encuentren personas detenidas en el ascensor.

QUINTA.- "CELECTROMECSA" no será responsable por mal uso, negligencia, sobrecarga de los equipos, daños ocasionados por causas externas o pérdidas de cualquier otra causa fuera de su control o cuando éstos sean efectuados por personal ajeno a la misma y que no esté debidamente autorizado.

SEXTA.- El "CLIENTE" se compromete a impedir que personas no autorizadas por "CELECTROMECSA" tengan acceso al cubo de la instalación.

SÉPTIMA.- El "CLIENTE" se compromete a mantener por su cuenta las instalaciones eléctricas para la alimentación del cuadro de control, así como eliminar cualquier filtración de agua que se encuentre en el cubo.

OCTAVO.- El "CLIENTE" autoriza expresamente a "CELECTROMECSA" por conducto de su personal y cuando sea necesario, a desmontar parte del equipo y llevarlos a sus talleres con la finalidad de revisarlos minuciosamente y repararlos si así lo ameritara. En todo caso "CELECTROMECSA" dejará constancia ante el "CLIENTE" del equipo desmontado.

NOVENA.- El "CLIENTE" se compromete a cubrir a "CELECTROMECSA" mensualmente la cantidad de CUATRO MIL LEMPIRAS EXACTOS (LPS. 4,000.00), más impuesto sobre ventas, por concepto de la prestación del servicio mensual de mantenimiento preventivo.

DECIMA.- Los valores de las reparaciones menores conforme a la cláusula Tercera, inciso b) y c) cobradas por "CELECTROMECSA", junto con el valor de mantenimiento preventivo así deberán ser pagados por el "CLIENTE".

DECIMA PRIMERA.- El valor descrito en la cláusula Novena será automáticamente ajustado, dependiendo de los incrementos en el costo de mano de obra otorgados por recomendaciones gubernamentales, así como de la Comisión Nacional de Salario Mínimo.

DECIMA SEGUNDA.- Los valores ajustados se calcularán considerando todos los incrementos descritos en la cláusula anterior, tomando los porcentuales, sean recomendados, decretos otorgados de manera acumulativa y aplicando sobre el valor de la cláusula Novena.



Celectromecsa

Contratistas Electromecánicos S. A. de C. V.



DECIMA TERCERA.- Todos los pagos deberán ser hechos por el "CLIENTE" en el domicilio de "CELECTROMECSA".

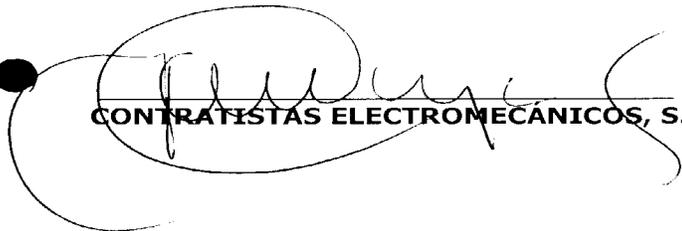
DECIMA CUARTA.- El retraso en el pago de las facturas por el servicio de mantenimiento objeto de este contrato, tendrá un recargo en concepto de intereses moratorios del 2% mensual. El retraso se contara después de los diez días siguientes a la fecha de que reciba la factura el cliente.

DECIMA QUINTA.- En caso de incurrir en el incumplimiento de las cláusulas estipuladas en este contrato por parte del "CLIENTE", el servicio de mantenimiento podrá suspenderse o darse por rescindido el presente contrato a elección de "CELECTROMECSA". En caso de incumplimiento a la CLAUSULA SEGUNDA de este contrato por parte de CELECTROMECSA se le aplicara una multa 0.17% por día de retraso hasta completar el 10% del monto del contrato.

DECIMA SEXTA.- Este contrato tendrá vigencia a partir del 01 de Enero al 31 de Diciembre del 2013, salvo el caso que cualquiera de las partes quiera dar por terminado este contrato, siempre y cuando sea con previo aviso por escrito y con (30 treinta días de anticipación), entendiéndose que se mantendrán en este período de previo aviso (30 treinta días) las obligaciones de ambas partes en su totalidad, o sea "CELECTROMECSA" mantendrá adecuadamente los servicios de este contrato, y el "CLIENTE" las obligaciones y los pagos de este contrato.

DECIMA SÉPTIMA.- Para ejecución y cumplimiento del presente contrato, ambas partes manifiestan que se someten ante la competencia de los Tribunales de Justicia de la República de Honduras, haciendo renuncia expresa de cualesquier fuero por domicilio presente o futuro.

El presente contrato se firma por duplicado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., el 01 día del mes de Enero del año 2013.


CONTRATISTAS ELECTROMECÁNICOS, S.A.


EL CLIENTE